



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2011
ACTOR: MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, ESTADO DE JALISCO.

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a tres de octubre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Contenido	Número de Registro
Escrito y anexo de Raúl Vargas López, Noa Zurisadai Acosta Esquivias y Verónica Rizo López, Vicepresidente en funciones de Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco.	052421
Escrito y anexo de Raúl Vargas López, Noa Zurisadai Acosta Esquivias y Verónica Rizo López, Vicepresidente en funciones de Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco.	053014

Las constancias anteriores fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de octubre de dos mil doce.

Agréguense al expediente para los efectos legales a que haya lugar, los escritos y anexos del Vicepresidente en funciones de Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, por el que desahogan el requerimiento formulado en proveído de treinta de agosto de dos mil doce, en cuanto al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto que ordenó derogar la norma general impugnada, en la Ley de Ingresos del Municipio actor del año dos mil doce; y al respecto informan lo siguiente:

“En esa tesitura se le remiten las constancias del dictamen que aprobó la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Jalisco, así como de la minuta de la sesión celebrada el día de hoy. --- Por lo anterior, una vez que se apruebe el acta de la sesión celebrada el día de hoy, y se solicite la

publicación de la reforma respectiva, se le enviarán en alcance las referidas constancias”.

Del dictamen legislativo que la autoridad demandada acompañó en copia certificada a su oficio de cuenta, se advierte lo siguiente:

“DECRETO --- ÚNICO.- Se Deroga el Artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, contenido en el Decreto 23878/LIX/11”.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por última ocasión se requiere al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por conducto de su representante legal, para que dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas**, remita a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias relativas que acrediten la aprobación del Decreto a que hace referencia por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, apercibido de que si no cumple, se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46 de la citada ley reglamentaria, esto es: **“[...] *turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*”**

Por otra parte, con fundamento en el artículo 48 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para que una vez que reciba del Congreso estatal el decreto en el que consta la derogación de la norma general impugnada en este asunto, remita a este Alto Tribunal un ejemplar del periódico



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

oficial relativo a su publicación, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley de la Materia, se tiene a la autoridad demandada designando delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Jalisco.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
R
A
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de tres de octubre de dos mil doce, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **131/2006**, promovida por el Municipio de San Miguel El Alto, Estado de Jalisco.
CASA